

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 07 de abril de 2021. A despacho del señor Juez informándole que aún no hay constancia en el expediente de la notificación de la demanda al demandado. Para resolver.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Rad. 2021-00037

Interlocutorio No. 0337

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS
(R)

Manizales, siete (07) de abril de dos mil veintiuno. (2021)

Una vez vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA donde es demandante el señor JOSÉ ASDRUVAL SALAZAR MESA, en contra del señor CHRISTIAN CAMILO SALAZAR ARÍAS, se requiere a la parte demandante para que allegue la constancia de notificación de la demanda al demandado conforme lo reglado en el art. 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, a fin de dar continuidad al proceso.

Ahora, una vez hecho lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal indicada en el presente auto, y allegue la constancia de la notificación de la demanda al demandado, en la forma indicada en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la sanción

contemplada en el artículo 317 del CGP, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

Lvcg

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1685fb73fdcdafd6528b5ec7261dc3b6adb35a793da7c25b4e45bf15444a
4388**

Documento generado en 07/04/2021 03:40:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**